

**FIDEICOMISO DE  
ADMINISTRACION Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINICOLA  
OPERATORIA 2019**

**OPERATORIA: INCENTIVO ECONÓMICO AL AUTOBLOQUEO DE VINO DE COLOR CON DESTINO A LA  
EXPORTACIÓN A GRANEL (Resolución Nº 170/19 -EIE-)**

**REGLAMENTO DE CONDICIONES**

## OBJETO

El presente reglamento tiene como fin establecer los lineamientos generales de la operatoria de: **INCENTIVO ECONÓMICO AL AUTOBLOQUEO DE VINO DE COLOR CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN A GRANEL**, como mecanismo de promoción para aquellos establecimientos vitivinícolas y/o elaboradores por cuenta de terceros (maquileros) que inmovilicen vinos de color aptos para la exportación; mediante el procedimiento de autobloqueo irrevocable con destino a ser exportados entre el momento de su efectiva inmovilización por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) hasta el 31/03/2020, inclusive.

### 1. DEFINICIONES

**FIDUCIARIO:** Mendoza Fiduciaria S.A., con sede social en calle 25 de Mayo 1078 de Ciudad de Mendoza.

**COFIDUCIANTE/COBENEFICIARIO Y COFIDEICOMISARIO:** Reviste y asume tales calidades el Gobierno de la Provincia de Mendoza, que actúa a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

**BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son las sumas de dinero provenientes del Fiduciante y del Co-Fiduciante, más las sumas de dinero que integre el Gobierno Nacional u otras entidades públicas.-

**PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Es el patrimonio de afectación creado por el contrato de fideicomiso de conformidad a lo normado sobre el particular por el art. 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; el que estará integrado por los bienes fideicomitidos antes indicados, y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por inversión, reinversión o adquisiciones realizadas con bienes fideicomitidos, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitido, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por dicho contrato al Fiduciario.-

**CONTRATO DE FIDEICOMISO O EL FIDEICOMISO O EL CONTRATO:** Es el contrato de fideicomiso celebrado entre Fiduciante, Fiduciaria y Co-Fiduciante, que diera origen al fideicomiso.-

**REGLAMENTO:** Es el conjunto de condiciones que se expresan en el presente.-

**POSTULANTE:** es la persona humana o jurídica que solicita el incentivo comprometiendo el autobloqueo de vinos de color con afectación a exportación a materializarse hasta el 31/03/2020 inclusive.

**ADJUDICATARIO:** Es el Postulante al que se le ha aprobado su solicitud de incentivo por parte del Comité Ejecutivo.-

**CONTRATO:** Es el instrumento que suscribirá, de corresponder, el Postulante que resulte Adjudicatario, como Beneficiario del Incentivo y Mendoza Fiduciaria S.A. – Fiduciario del Fideicomiso, como dadora de dicho beneficio.-

**TOMADOR O BENEFICIARIO:** es el Adjudicatario que ha suscripto el Contrato.

**COMITÉ:** Es el Comité Ejecutivo, cuerpo Colegiado creado en el contrato de fideicomiso, teniendo entre sus funciones principales la de aprobar o adjudicar las solicitudes efectuadas por los postulantes.-

### 2.- CONSECUENCIAS QUE IMPLICA LA PARTICIPACION PARA LOS POSTULANTES.

**2.1.- VOLUNTARIA:** Ningún postulante está obligado a participar, siendo en consecuencia la misma voluntaria, por lo que el postulante presta su pleno y total consentimiento que para acceder al incentivo, deberá autobloquear vinos de color,

afectándolos irrevocablemente a la exportación a granel, la que deberá producirse en forma perentoria hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive.

**2.2.- IRREVOCABILIDAD:** En caso de que el postulante resulte Adjudicatario, su compromiso de autobloquear vino de color con afectación a la exportación a granel, no puede dejarse sin efecto. Sin embargo, **los volúmenes autobloqueados podrán ser :**

-objeto de sustitución afectando otros volúmenes equivalentes de vino, que también deberán resultar ser aptos para la exportación, previa autorización del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola de Mendoza y notificación de la Fiduciaria al INV a tales efectos;

-objeto de venta a un exportador, previa autorización del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola de Mendoza y notificación de la Fiduciaria al INV a tales efectos y siempre que el comprador exportador firme el Anexo II del presente reglamento.-

**2.3.- PERENTORIEDAD:** El postulante sabe y consiente que de resultar adjudicatario y de no exportar los vinos autobloqueados, hasta las 24 horas del día 31 de Marzo de 2020, pierde automáticamente la disponibilidad de los vinos de un modo definitivo, los que podrán ser desnaturalizados por el I.N.V. de oficio o a pedido de la Fiduciaria o del Fiduciante, excepto cuando el stock vínico esperado se encuentre por debajo de los cuatro (4) meses de comercialización, según lo establecido en el Decreto 385/19 y la Resolución 170/19.

**2.4.- NO CONSTITUTIVA DE DERECHOS:** La presentación del postulante, aún cumpliendo con todos los requisitos, no le otorga derecho al incentivo, toda vez que los recursos que se disponen para este operativo son limitados, de manera que la asignación de los beneficios es facultad del Comité Ejecutivo, el que deberá ajustar sus decisiones al principio jurídico de “Primero en el Tiempo mejor en el derecho”.

### **3. ASPECTOS NORMATIVOS**

#### **3.1. DE LOS POSTULANTES**

##### **3.1.1. REQUISITOS Y CONDICIONES**

Los postulantes interesados en acceder a los beneficios que se establecen en el presente reglamento deberán presentar hasta el 15/06/2019 la propuesta de auto-bloqueo irrevocable por los volúmenes de vino aptos para la exportación. Los vinos que los Beneficiarios autobloqueen quedarán afectados solamente a exportación hasta el 31/03/2020, inclusive; transcurrida dicha fecha sin que la exportación hubiese ocurrido; el Beneficiario por su sola participación en la operatoria, consiente y autoriza expresamente para que se proceda a la inmediata desnaturalización del vino autobloqueado no exportado; pudiendo al efecto actuar de oficio el I.N.V., o a instancia del Fiduciante o del Fiduciario; excepto cuando el stock vínico esperado se encuentre por debajo de los cuatro (4) meses de comercialización, según lo establecido en el Decreto 385/19 y la Resolución 170/19 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

Además, los postulantes deberán dar cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Ser titulares de establecimientos vitivinícolas o titular de su explotación de acuerdo a derecho, tercero elaborador, o bien tercero en depósito en el establecimiento vitivinícola que se postule y disponer de los volúmenes de vinos de color

con aptitud de exportación, que pretende autobloquear, teniendo en cuenta los máximos dispuestos por la reglamentación de la Operatoria

b.- Suscribir compromiso de inmovilización efectiva de volúmenes de vino de color (Anexo), con afectación de los mismos a exportación a granel durante el periodo comprendido entre el momento de su efectiva inmovilización por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) y el 31/03/2020, inclusive.

c.- No excederse del volumen máximo a autobloquear por postulante que será de CINCO MILLONES (5.000.000) de litros de vino de color por establecimiento vitivinícola según CUIT. En caso de que el postulante ofrezca inmovilizar vinos de terceros, con su correspondiente autorización, el volumen máximo no podrá exceder de TRESCIENTOS MIL (300.000) litros de vino de color por tercero elaborador según CUIT. Asimismo, en el caso de terceros en deposito, el volumen máximo no podrá exceder de CINCO MILLONES (5.000.000) litros de vino de color por según CUIT.-

d.- Acreditar que el vino de color ofrecido para el autobloqueo irrevocable tiene aptitud para exportación mediante análisis de exportación según país de destino o certificado de apto para todos los países que emite el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

e.- En caso de que el postulante sea a su vez el propietario de viñedos, estar al día con la Contribución Obligatoria Especial creada por Ley 9076. Este requisito será aplicable también a los maquileros que complementen la oferta de vinos de color para inmovilizar que establece la Operatoria.

f.- No registrar importaciones de vino durante la vigencia del Programa Plurianual de Estabilización, excepto cuando la cantidad de meses de stock vínico esperado se encuentre por debajo de los 3 meses de comercialización, según el mecanismo de medición establecido en el Artículo 1º del Decreto 385/2019.

g.- Haber dado cumplimiento con la política de diversificación establecidas anualmente por los Gobiernos de Mendoza y San Juan, según los mecanismos establecidos en las Leyes Provinciales 6216 y 9061, presentando certificado extendido por el Fondo Vitivinícola Mendoza que acredite tal situación.

h.- Tener el certificado de cumplimiento fiscal.

i.- La propuesta deberá realizarse mediante formulario que figura como Anexo del presente Reglamento y con carácter de DDJJ.

j.- La titularidad de los volúmenes de vinos de color autobloqueados y su aptitud para la exportación, deberán ser acreditadas mediante las correspondientes certificaciones analíticas del INV.

### **3.1.2. EXCLUIDOS**

No serán admitidas como postulantes:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren inibidas, concursadas o fallidas.
- b) Las personas humanas o jurídicas que tuvieren deudas exigibles impagas con la Administradora Provincial del Fondo y/o Mendoza Fiduciaria S.A., o con cualquiera de los fideicomisos que ésta administra. Asimismo no serán admitidas las personas humanas o jurídicas que mantengan o hayan mantenido en los últimos cinco (5) años procesos judiciales de índole netamente patrimonial con los mencionados entes (en cualquier carácter: actora, demandada, etc.).
- c) Las personas humanas o jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento de créditos otorgados por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, sus organismos descentralizados y autárquicos.

- d) Los deudores de créditos en mora, otorgados por la Administradora Provincial del Fondo, por sí o en su carácter de mandataria o fiduciaria o fiduciante o cualquier otro carácter jurídico que ésta adopte; así como aquellos deudores de la Administradora Provincial del Fondo que se hubieren presentado en concurso o se les hubiere declarado la quiebra y hubieren posteriormente levantado o cancelado dicha situación hasta cinco (5) años desde que se haya producido ese levantamiento o cancelación.
- e) Las personas humanas o jurídicas que hubieran realizado operaciones de cualquier índole con el Administradora Provincial del Fondo, y/o Mendoza Fiduciaria SA por sí o en carácter de fiduciaria de cualquiera de los fideicomisos que administra, y/o la Provincia de Mendoza, respecto de las cuales hubieran incurrido en cualquier tipo de incumplimiento que diera origen a un reclamo judicial o extrajudicial por parte de dichas empresas/organismos.
- f) Para el caso de los inc. b, d, e, excepcionalmente podrán admitirse como postulantes, bajo la condición de que se cancelen las deudas que puedan tener, a cuyo efecto el interesado deberá conferir autorización expresa a favor de la fiduciaria a fin que al momento de resolverse la adjudicación los pagos que correspondan se destinen a la cancelación total o parcial de la/s deuda/s.
- g) Las sucesiones. Sin perjuicio de ello, podrán ser postulantes/adjudicatarios quienes revistan el carácter de herederos y cuenten con sentencia declaratoria de herederos y designación de administrador definitivo.

**Los postulantes declararán bajo fe de juramento, mediante la firma del presente reglamento o documento aparte, no estar comprendidos en ninguna de las causales de exclusión antes mencionadas.** No obstante dicha declaración jurada, el Fiduciario a su sólo criterio podrá recabar los informes que estime corresponder para verificar la existencia o no de cualquiera de las causales de exclusión detalladas, y el resultado de tales informes prevalecerá sobre la declaración jurada que sobre el particular puedan hacer los postulantes.

**Por el presente los postulantes prestan su expresa conformidad para que el Fiduciario, si lo estimare conveniente, solicite informes a VERAZ, Co.De.Me., Registros Públicos, y cualquier otra entidad pública o privada, que pueda dar referencia de los antecedentes de los mismos. Particularmente al Instituto Nacional de Vitivinicultura liberando el postulante de la obligación legal de confidencialidad que pesa sobre dicho organismo.**

### **3.1.3. DOCUMENTACION A PRESENTAR**

Toda la documentación que se presente en la solicitud deberá estar firmada y con aclaración de firma en todas sus hojas, por el postulante o en su caso representante o apoderado (acompañando en este caso la documentación autenticada que acredita tal representación o apoderamiento).

La sola presentación del postulante implica el pleno consentimiento y aceptación del presente reglamento, el contrato de Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, y demás normativa de aplicación a esta operatoria.

Las enmiendas y raspaduras de la propuesta deberán ser debidamente salvadas por el postulante, antes de su firma, bajo apercibimiento de no considerar las partes de la solicitud que contengan raspaduras o enmiendas sin estar debidamente salvadas.

**SI SE TRATASE DE PERSONAS HUMANAS:**

- El presente reglamento suscrito en todas sus páginas.
- El Anexo del presente Reglamento con la correspondiente solicitud del incentivo debidamente completado.
- Fotocopia del D.N.I.
- En caso de corresponder, copia del Poder que confiera representación a la persona que designe el interesado participante para la presentación de la solicitud, con facultades para asumir las obligaciones emergentes de esta línea y constancia de su inscripción en el Registro Público respectivo, en caso de corresponder.
- Constancia de inscripción ante la A.F.I.P., como contribuyente de impuestos.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Constancia de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (como titular de establecimiento elaborador).
- Deberá detallar el volumen total de vino de color a autobloquear, con acreditación del ser el titular de los mismos, individualización del lugar en el que se encuentran, y la calidad de vinos exportables extendida por el I.N.V (certificado de aptitud de exportación). Este requisito será extensivo a los maquileros y terceros en depósito , en caso de corresponder.
- Manifestación de que no se encuentra incluido en ninguno de los ítems establecido en el Punto 3.1.2. Excluidos. Este requisito será extensivo a los maquileros, en caso de corresponder.
- Certificado de cumplimiento Fiscal emitido por ATM
- Constancia de CBU emitida por entidad Bancaria. Este requisito será extensivo a los maquileros en caso de corresponder.
- Certificado de autobloqueo de los volúmenes por los cuales se solicita el presente beneficio.-

**SI SE TRATASE DE PERSONAS JURÍDICAS:**

- El presente Reglamento suscrito en todas sus páginas por representante legal o convencional y Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que se resuelva solicitar el incentivo previsto en esta operatoria.
- El Anexo del presente Reglamento con la correspondiente solicitud del incentivo debidamente completado.
- Copia del Poder que confiera representación a la persona que designe el interesado participante para la presentación de la propuesta, con facultades expresas para asumir las obligaciones emergentes de esta línea y constancia de su inscripción en el Registro Público respectivo, en caso de corresponder.
- Constancia de inscripción ante la A.F.I.P., como contribuyente de impuestos.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Copia del contrato social, estatutos y demás documentos relativos a la existencia y capacidad jurídica de la empresa Postulante y a la representación de sus directores o administradores, debidamente actualizados e inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio u organismo equivalente en otras provincias o a nivel nacional.
- Copia de actas de asamblea u órgano similar, donde surja la designación de los actuales directores, socios gerentes o representantes, y del acta de directorio u órgano similar de distribución de cargos, con las inscripciones de los administradores en el Registro respectivo.

- Nómina de los miembros del Directorio, socios Gerentes y Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia o cargos equivalentes según el tipo social de que se trate, indicando el número del documento de identidad, –D.N.I. – de cada uno de dichos miembros.
- Copia de actas de directorio u órgano similar, donde surja la autorización acceder a este incentivo
- En caso de revestir el Interesado la calidad de U.T.E., deberá adjuntar copia certificada del Contrato de U.T.E., debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. En caso de no contar con la inscripción, deberá acreditarse al momento de la firma del Contrato, si la interesada resultara pre-seleccionada.
- Constancia de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (como titular de establecimiento elaborador).
- Deberá detallar el volumen total de vino de color a autobloquear, con acreditación del ser el titular de los mismos, individualización del lugar en el que se encuentran, y la calidad de vinos exportables extendida por el I.N.V (certificado de aptitud de exportación). Este requisito será extensivo a los maquileros y terceros en depósito , en caso de corresponder.
- Manifestación de que no se encuentra incluido en ninguno de los ítems establecido en el Punto 3.1.2. Excluidos. Este requisito será extensivo a los maquileros, en caso de corresponder.
- Certificado de cumplimiento Fiscal emitido por ATM
- Constancia de CBU emitida por entidad Bancaria. Este requisito será extensivo a los maquileros en caso de corresponder.
- Constancia de inscripción como exportador emitida por el I.N.V.
- Certificado de autobloqueo de los volúmenes por los cuales se solicita el presente beneficio.-

### 3.2.- TOPES DEL INCENTIVO

***Se otorgará a cada establecimiento elaborador postulante y a sus maquileros, en caso de corresponder, que resulten adjudicatarios de la Operatoria, la suma de \$ 1.00 (PESOS UNO) por litro de vino de color autobloqueado con afectación exclusiva del mismo a exportación, siempre y cuando tenga la calidad de vino exportable conforme certificación del I.N.V.; previa selección de los postulantes por parte del COMITÉ EJECUTIVO.***

***Se destaca que resultará adjudicatario aquel postulante titular de vinos que solicite el autobloqueo irrevocable, y que, en caso de que desee efectuar transferencias de titularidad o ventas posteriores del vino autobloqueado, solo podrán efectuarse a exportadores y se deberá solicitar autorización previa a Mendoza Fiduciaria SA, la cual solo se otorgara si el adquirente (exportador) presenta el Anexo II de la presente con firma certificada por notario público.-***

La cantidad máxima de vino de color a autobloquear con afectación a exportación por parte de los establecimientos vitivinícolas, según CUIT, será de hasta CINCO MILLONES (5.000.000) DE LITROS.

En caso de que la propuesta del postulante incluya vinos de terceros (maquileros), el volumen máximo a inmovilizar por maquilero, según CUIT, no podrá exceder de TRESCIENTOS MIL (300.000) litros de vino de color.

En caso de que la propuesta la efectue un tercero en depósito, el volumen máximo a inmovilizar será de hasta CINCO MILLONES (5.000.000) DE LITROS.-

### 3.2.3. CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS

Se abonara UN PESO ( \$1,00) por litro de vino de color autobloqueado y afectado a exportación, mediante un (1) desembolso a materializarse dentro de los Quince (15) días hábiles de recibida por parte de la fiduciaria el Acta de Comité Ejecutivo que disponga la adjudicación del Incentivo a los beneficiarios (establecimientos vitivinícolas y terceros) que hayan cumplido con los requisitos de la Operatoria.

#### **4. PROCEDIMIENTO**

##### **4.1. CONSULTA, ADQUISICIÓN DEL REGLAMENTO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS CARPETAS**

La consulta y adquisición del presente Reglamento, podrá hacerse sin cargo, en la página web de Mendoza Fiduciaria S.A. [www.mendozafiduciaria.com](http://www.mendozafiduciaria.com), o personalmente en:

- Mendoza Fiduciaria S.A.: 25 de Mayo 1078 de la Ciudad de Mendoza.
- Mendoza Fiduciaria S.A. Delegación San Martín: Salta 30 – San Martín – Mendoza.
- Mendoza Fiduciaria S.A. Delegación San Rafael: Agustín Maza 131 – San Rafael – Mendoza.
- Municipalidad del Departamento de General Alvear (Dirección de Desarrollo Económico): Intendente Morales 550 – General Alvear – Mendoza.
- Municipalidad del Departamento de Tupungato (Dirección de Desarrollo Económico): Mosconi 250 – Tupungato – Mendoza.

Los Interesados podrán efectuar consultas respecto de las características de la operación, en las sedes antes indicadas y en horario de 8:30 a 13 hs.

##### **4.2. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACION**

La presentación de la carpeta con la documentación requerida se realizará en la sede de Mendoza Fiduciaria S.A. situada en calle 25 de Mayo 1078 de la Ciudad de Mendoza, en horarios de 8:30 a 14:00 horas.

La documentación solicitada en el presente Reglamento deberá presentarse según el orden establecido, suscripta en todas sus hojas por el Postulante responsable y debidamente foliada.

La presentación de la documentación no crea derecho alguno a favor del Interesado para su aceptación por parte del Fiduciario, Fiduciante o Comité Ejecutivo, reservándose éstos, el derecho de requerir a los interesados cualquier información adicional respecto a la documentación presentada.

Adicionalmente, la falta de información de un correo electrónico por parte del postulante, a través del Anexo del presente Reglamento, libera al fiduciario de la responsabilidad de la notificación de cualquier requerimiento/decisión tanto del Comité como del Fiduciario, siendo exclusiva responsabilidad del Postulante el contactarse con el Fiduciario a fin de conocer el estado de su solicitud.

##### **4.3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La documentación presentada por cada uno de los Postulantes será analizada por el Fiduciario, quien en caso de ser necesario podrá requerir mayor detalle de información a los postulantes para efectuar el informe correspondiente. Tales requerimientos deberán ser llevados a cabo por un medio fehaciente y cumplimentado dentro de los 5 (cinco) días por parte del postulante.



En el supuesto que la propuesta cumpla con los requisitos formales indicados y sea por volúmenes máximos autorizados; Mendoza Fiduciaria S.A., previo análisis, elevará la propuesta al Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola de Mendoza, quien procederá a preadjudicar la propuesta realizada, y notificar tal preadjudicación a la fiduciaria, para que esta comunique la propuesta de autobloqueo al INV, quien procederá a verificar la existencia de las referidas partidas de vino, su aptitud para exportación y bloquear la libre disponibilidad y comercialización en los registros administrativos pertinentes.

#### **4.4. SELECCIÓN DE POSTULANTES y APROBACIÓN O RECHAZO DEL BENEFICIO SOLICITADO**

Informado por el INV la efectiva implementación del autobloqueo, el Comité Ejecutivo, adjudicará a los beneficiarios seleccionados, para que la fiduciaria proceda a efectivizar los desembolsos correspondientes, sin que por tal motivo el o los Postulantes presentados tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna, por lo que no podrán reclamar daños o perjuicios derivados de su voluntad de participar en el Fideicomiso de referencia, en ninguna de sus formas (daño emergente, lucro cesante, pérdida de chance, etc.).

Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité, el mismo tendrá a su cargo la posibilidad de admitir excepciones a las mismas que a su juicio se encuentren debidamente justificadas.

#### **4.5. AUDITORIA**

Una vez realizada la exportación de los volúmenes respectivos, lo que deberá acreditarse con el correspondiente cumplimiento de embarque que emite la Dirección General de Aduanas y la guía de transacción de exportación certificada por el INV.

El adjudicatario y/o adquirente de los vinos autobloqueados deberán presentar toda la documentación relativa a la exportación que solicite Mendoza Fiduciaria SA además de la indicada precedentemente, que permita efectuar la trazabilidad de la exportación de los volúmenes autobloqueados.-

Una vez que Mendoza Fiduciaria S.A. haya corroborado la efectiva exportación, podrá notificar a quien corresponda del cumplimiento de la/s obligación/es asumida en el presente reglamento.

Si, por el contrario, al 01/04/2020 no se hubieren realizado las operaciones de exportaciones comprometidas en la propuesta de autobloqueo, Mendoza Fiduciaria SA dispondrá, sin más, hacer efectiva la autorización expresa para desnaturalizar los volúmenes a través del INV, quien procederá a tales efectos mediante la técnica enológica pertinente. Tal desnaturalización podrá llevarla a cabo el I.N.V. de oficio, o a instancias del Fiduciante o del Fiduciario, excepto cuando el stock vínico esperado se encuentre por debajo de los CUATRO (4) meses, según establece la Resolución 170/19 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. En este último caso, el beneficiario podrá comercializar el vino en el mercado interno, previo reintegro a Mendoza Fiduciaria S.A. del incentivo económico oportunamente recibido, más un interés compensatorio resultante de aplicar sobre las sumas recibidas, una tasa de interés anual equivalente a la tasa para depósitos a plazo fijo a treinta días del Banco de la Nación Argentina, entre la fecha en que recibió el beneficio y la fecha en que realiza el reintegro del mismo.

#### **4.6.- MULTA**

Cualquier infracción a lo establecido en el presente reglamento permitirá al Comité ejecutivo del Fideicomiso a imponer una multa al beneficiario originario o cesionario o adquirente de los vinos autobloqueados, equivalente al 10 % del monto del subsidio solicitado u otorgado. Resultando una obligación esencial a cumplir por el beneficiario originario y el o los cesionarios/adquirentes de los vinos autobloqueados, el proveer toda la información necesaria para verificar la trazabilidad y final exportación del vino oportunamente autobloqueado.

#### **4.7. NOTIFICACIÓN AL POSTULANTE**

La aprobación será notificada al correo electrónico informado por el postulante en el Anexo del presente Reglamento, sin que la misma otorgue derecho alguno, no pudiendo efectuar reclamos derivados de la misma, toda vez que en todos los casos sus derechos quedan supeditados a la efectiva disponibilidad de fondos por parte del Fideicomiso y a la presentación de la documentación adicional o firma de instrumento de otorgamiento del Beneficio.

El postulante deberá presentarse ante la Fiduciaria en el término de 3 (tres) días hábiles, con el fin de que se le informe los pasos a seguir .

ANEXO I  
PROPUESTA IRREVOCABLE DE INMOVILIZACIÓN DE VINOS DE COLOR POR AUTOBLOQUEO PARA  
EXPORTACIONES A GRANEL A REALIZARSE HASTA EL 31/03/2019.

**OPERATORIA: INCENTIVO ECONÓMICO AL AUTOBLOQUEO DE VINO DE COLOR CON DESTINO A LA  
EXPORTACIÓN A GRANEL (Resolución N° 170/19 -EIE-)**

Razón Social ..... N° I.N.V. ....  
Domicilio Real del Establecimiento .....  
Domicilio Legal del Establecimiento .....  
CUIT. .... TEL. .... EMAIL.....

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 4 del Decreto 385/2019, y Resolución 170/2019 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza; por la presente se solicita el **BENEFICIO DEL INCENTIVO ECONÓMICO**, para la inmovilización de vinos de color con aptitud de exportación.

A tales efectos por la presente se propone la inmovilización por autobloqueo irrevocable de la cantidad de ..... litros de vino de color propios y la cantidad de ..... litros de vino de color de propiedad de terceros, según se desprende de las autorizaciones que me otorgaron para tal fin, que se adjuntan a la presente.

Los volúmenes propios y/o de terceros propuestos para autobloqueocuentan con certificado de aptitud para ser exportados durante el período que va desde su efectiva inmovilización por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento que rige esta operatoria. Las partidas de vino se encuentran depositadas en el establecimiento ..... ubicado en .....

.....del Departamento..... de la Provincia de Mendoza.

Asimismo declaro bajo fe de juramento, haber cumplido con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación de la ley 9146.

Atento a que los volúmenes autobloqueados resultan suficiente para acceder al correspondiente incentivo económico, se solicita y autoriza:

- 1.- Comunicar la propuesta de autobloqueo al I.N.V. quien podrá proceder a verificar e informar la existencia de las referidas partidas de vino, y en su caso bloquear la libre disponibilidad y comercialización en el mercado interno, en los registros administrativos pertinentes.
- 2.- Una vez que el I.N.V. haya informado la implementación efectiva del autobloqueo, se disponga la efectivización del incentivo económico.-

Asimismo otorgo AUTORIZACION SUFICIENTE IRREVOCABLE, para el supuesto de que luego del 31 de Marzo de 2020, no se hubiesen realizado las operaciones de exportación comprometidas en esta propuesta (total o parcialmente), por la presente se autoriza de manera irrevocable a Mendoza Fiduciaria S.A., a proceder, sin más a desnaturalizar los volúmenes autobloqueados y no exportados, a través del I.N.V., quien procederá para cumplir tal cometido, mediante la técnica enológica pertinente. A todo efecto se libera de toda responsabilidad a ambos organismos intervinientes, excepto cuando el stock vínico esperado se

encuentre por debajo de los cuatro (4) meses de comercialización, según lo establecido en el Decreto 385/19 y la Resolución 170/19 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

Finalmente declaro que:

- La veracidad y exactitud de los datos consignados en la presente solicitud y de toda la información incluida en la solicitud, autorizando al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINICOLA a verificar la referida información. Asimismo autoriza a organismos oficiales, bancos, otras empresas a confirmar la referida información a solicitud del FIDUCIARIO del Fideicomiso de mención;
- Conocer y aceptar en todos sus términos las Condiciones de la presente Operatoria, que se consideran integrantes de la solicitud;
- Satisfacer en su totalidad los requisitos de admisibilidad previstos en estas Condiciones, según consta en la documentación respaldatoria que se adjunta a la presente;
- No encontrarse comprendido en las prohibiciones de la Cláusula 3.1.2. SOLICITANTES EXCLUIDOS;

**Propuesta de Auto bloqueo de vinos de color con destino a exportación**

<b>Propiedad</b>	<b>Nombre o Razón Social del Titular</b>	<b>E-mail del Titular</b>	<b>Volumen de vino a inmovilizar con calidad de exportación en litros</b>	<b>Firma del Titular</b>
Vino Propio				
Vino de Terceros (elaboradores o depositarios)				
<b>Total de litros a inmovilizar</b>				

Los firmantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero, incluso el Federal.

.....

**Firma y aclaración Solicitante o su Representante**

## ANEXO II

**DECLARACION JURADA EXPORTADOR ADQUIRENTE DE VOLUMENES AUTOBLOQUEADOS**  
**OPERATORIA: INCENTIVO ECONÓMICO AL AUTOBLOQUEO DE VINO DE COLOR CON DESTINO A LA**  
**EXPORTACIÓN A GRANEL (Resolución Nº 170/19 -EIE-)**

Razón Social ..... N° I.N.V. ....  
Domicilio Real del Establecimiento .....  
Domicilio Legal del Establecimiento .....  
CUIT. .... TEL. .... EMAIL.....

Por la presente manifiesto conocer que:

- al volumen de vino (.....litros)que pretendo adquirir a.....se encuentra autobloqueado irrevocablemente y él unico destino posible es la exportación.

-el actual titular de los volúmenes autobloqueados es beneficiario de la presente operatoria y por tanto no puedo solicitar el beneficio de \$1 por litro de vino exportado aquí establecido.-.

Asimismo otorgo AUTORIZACION SUFICIENTE IRREVOCABLE a Mendoza Fiduciaria S.A., para que, en el supuesto de que luego del 31 de Marzo de 2020, no hubiese realizado las operaciones de exportación comprometidas en esta propuesta (total o parcialmente), a proceder, sin más a desnaturalizar los volúmenes autobloqueados y no exportados, a través del I.N.V., quien procederá para cumplir tal cometido, mediante la técnica enológica pertinente. A todo efecto se libera de toda responsabilidad a ambos organismos intervinientes, excepto cuando el stock vínico esperado se encuentre por debajo de los cuatro (4) meses de comercialización, según lo establecido en el Decreto 385/19 y la Resolución 170/19 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. Finalmente declaro que:

- La veracidad y exactitud de los datos consignados en la presente solicitud y de toda la información incluida en la solicitud, autorizando al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINICOLA a verificar la referida información. Asimismo autoriza a organismos oficiales, bancos, otras empresas a confirmar la referida información a solicitud del FIDUCIARIO del Fideicomiso de mención;
- Conocer y aceptar en todos sus términos las Condiciones de la presente Operatoria, que se consideran integrantes de la solicitud;
- Satisfacer en su totalidad los requisitos de admisibilidad previstos en estas Condiciones, según consta en la documentación respaldatoria que se adjunta a la presente;
- No encontrarse comprendido en las prohibiciones de la Cláusula 3.1.2. SOLICITANTES EXCLUIDOS;

Los firmantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero, incluso el Federal.

.....  
**Firma y aclaración Solicitante o su Representante**